

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO ILEGAL DE SINGAPUR

Este documento ha sido preparado y es presentado por Paraguay y abierto a la adhesión de los países de la Región.

Anualmente más de un millón de *C. crocodilus* salen ilegalmente de la región central de América del Sur, a pesar de que las leyes internas de los países prohíben su caza y comercio. Como se ha denunciado en el pasado, Paraguay constituyó por muchos años el puente del tráfico ilegal de animales silvestres y sus productos. Actualmente y con una nueva administración se están dando nuevas alternativas a la conservación de la flora y fauna implementando definitivamente CITES en Paraguay.

Ante la situación del tráfico ilegal, algunos países del área iniciaron conjuntamente con la Secretaría CITES estudios científicos que permitirán determinar el estado de las poblaciones, y a partir de esta información establecer normas de aprovechamiento racional que permitan asegurar su conservación. Brasil ya ha adoptado el sistema de "ranching", y ha dictado una disposición legal en ese sentido. Simultáneamente, se han incrementado los controles, y es así que numerosos cargamentos ilegales han sido confiscados en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

De acuerdo a la información que circula en la región, uno de los principales destinatarios sería Singapur. Estas sospechas se verían reforzadas ya que este país ha formulado una reserva con respecto a esta especie, que si bien desde el punto de vista legal le asiste ese derecho, como se trata de una especie del Apéndice II y por lo tanto puede ser comercializada de acuerdo al Artículo IV de la Convención, Paraguay y otros países de la región consideran que esa reserva no se apoya sobre ninguna base técnica aceptable.

Además, la reserva de Singapur hace que las regulaciones de los países exportadores sean ineficientes ya que las exportaciones son más bien reguladas por la demanda. Para que un sistema de control sea aplicado se debe contar con el apoyo no solo de los países exportadores sino también de los importadores y reexportadores. Esta cooperación no se aplica con la reserva de Singapur de importar *Caiman crocodilus*.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Comercio ilegal de Singapur

RECORDANDO que el Preámbulo de la Convención reconoce que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

RECORDANDO que el Artículo II, párrafo 2 a), de la Convención establece que el Apéndice II incluirá todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta;

RECORDANDO que la exportación, importación y re-exportación de especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II es posible siempre y cuando se implemente el Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO los grandes esfuerzos realizados por los países de América Latina y del Caribe para implementar medidas nacionales más estrictas y/o planes de manejo para proteger sus propias poblaciones de *Caiman* spp.;

NOTANDO que Singapur ha formulado una reserva específica con relación a *Caiman crocodilus crocodilus*, una subespecie incluida en el Apéndice II;

NOTANDO con preocupación que la reserva se utiliza de tal manera que los especímenes de ese género, exportados ilegalmente de países que son Partes en CITES, son autorizados a la importación en Singapur;

NOTANDO con preocupación que la reserva formulada por Singapur, en lo que respecta a *Caiman crocodilus crocodilus* socava el espíritu de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

URGE a todos los países importadores a rechazar "certificados de exportación" o certificados de re-exportación otorgados por Singapur, para el comercio de cualquier producto de cocodrilos, ya que no es posible garantizar que tales productos no hayan sido hechos enteros o parcialmente con pieles de *Caiman* spp. exportados ilegalmente a partir de Estados Partes en CITES en donde se originan.